

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO XLIX.

PACHUCA, 16 DE AGOSTO DE 1916.

NÚM. 30.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

INFORMACION

Renuncias

Renunciaron sus puestos los señores Primitivo Calderón, como presidente de la Junta de Administración Civil de Zimapan, y José Márquez y señorita Isabel Oviedo, como directores de las escuelas oficiales de Nopala y Tlaxcoapan, respectivamente.

Nombramientos

Han recibido nombramiento los señores licenciados Carlos Villada y Muñoz, como juez segundo de lo penal en este distrito, y Constanzo G. Rodríguez, como juez de primera instancia de Huichapan; Enrique A. Rivera, como juez de primera instancia de Metztlán; Jesús V. Villagrán, como sub-jefe de la Sección de Gobernación en la Secretaría General de Gobierno; Carlos R. Díaz, como oficial de partes en la misma Secretaría; Adolfo Trejo, como presidente de la Junta de Administración Civil de Zimapan; Conrado Franco, como jefe de la policía diurna en Tenango de Doria, y como directores de escuelas oficiales, Ignacio Reyes, de la de San Agustín, municipio de Zempoala; Juan Montalvo, de la de Cerro Colorado, Atotonilco el Grande; profesora Concepción Monroy viuda de Vélez, de la de Tlaxcoapan; Andrés Rangel, de la de Tetepango, y señoritas Jesús Casanica, de la del Barrio del Rosario, distrito de Actopan, y Matilde Cruz, de la de Santa María, Tenango de Doria, como profesora de Aritmética en la Escuela Normal para niñas en esta ciudad, la señorita María Manríquez.

Multa

Por varias infracciones al Reglamento de la Ley de Pesos y Medidas, se impuso una multa de ochocientos pesos al dueño del expendio de pulques y abarrotes denominado "Los Tres Reyes."

Notas varias

Para que por dos años más pueda seguir ejerciendo las funciones de Notario público en este distrito, se ha concedido autorización al señor licenciado Emilio Asiain.

Se concedió pensión de veinte pesos mensuales, con el aumento del cuatrocientos por ciento, a la señorita Esther Arriaga, para que continúe sus estudios en la Escuela Normal para profesoras establecida en esta ciudad.

Huejutla.—Ciudadano notario Felipe Bendón.
Huichapan.—Ciudadano licenciado Constanzo G. Rodríguez.
Ixmiquilpan.—Ciudadano licenciado Filiberto Rosas Carrido.
Jacala.—Ciudadano licenciado Manuel Olivera.
Metztlán.—Ciudadano Enrique A. Rivera.
Molango.—No existe.
Pachuca.—Juez primero penal, ciudadano licenciado Raul Banuet.—Juez segundo penal, ciudadano licenciado Carlos Villada y Muñoz.—Juez de lo Civil, ciudadano licenciado César Becerra.
Tenango de Doria.—Por ministerio de la ley, ciudadano Librado Franco.
Tula.—Ciudadano licenciado Ernesto Omaña.
Tulancingo.—Juez primero de primera instancia, ciudadano licenciado Carlos L. Chávez Nava.—Juez segundo de primera instancia, ciudadano licenciado Federico Sánchez Espinosa.
Zacualtipán.—Ciudadano licenciado Manuel Aguilar.
Zimapan.—Ciudadano licenciado Adolfo Méndez.

IMPORTANTE CIRCULAR

Al margen, un sello que dice:—República Mexicana.—Inspección de Inmigración.—Circular Número 1.—Al centro:—Me permito transcribir a Ud. la siguiente Circular, para que si a bien lo tiene, dicte sus acertadas órdenes a fin de llevar a efecto lo dispuesto por la Secretaría de Gobernación:—La Inspección de Inmigración ha girado la siguiente circular: En atención a las dificultades y molestias que actualmente tienen los emigrantes nacionales, que por ignorancia o descuido abandonan el País, sin proveerse de pasaportes o certificados que acrediten su personalidad, y habiéndose dado casos de que algunos mexicanos hayan sido aprehendidos y multados al llegar a puertos extranjeros, por carecer de este requisito, no obstante los buenos oficios de nuestros Consules; he de merecer a Ud. se sirva advertir a los emigrantes con-nacionales, verbalmente o por medio de bandos fijados en las Estaciones de Ferrocarriles y en los Embarcaderos, la necesidad en que están de proveerse de pasaportes, antes de abandonar el territorio patrio, a fin de que tengan perfecto conocimiento de la prohibición que existe de entrar a residir en el extranjero a todos los viajeros que no posean los documentos necesarios que acrediten su nacionalidad; toda vez que los principales puertos de las naciones europeas, que se encuentran en guerra están considerados como áreas prohibidas. Confío en que penetrado Ud. de la importancia que tiene este servicio, desempeñará su labor con la voluntad que se requiere, procurando llevarla a cabo desde luego.—Reitero a Ud. mi atenta consideración.—Constitución y Reformas.—Mé.

JUECES DE 1.ª INSTANCIA EN LOS DISTRITOS DEL ESTADO

Actopan.—Ciudadano licenciado Mariano Hernández.
Actopan.—Ciudadano licenciado Raulfo Pérez Montaña.
Atotonilco el Grande.—Ciudadano licenciado Francisco Monte y López.

México, marzo 8 de 1916.—P. A. del Srío. y del O. M., El Jefe de la Sección Primera, A. Escudero.—Bábrica.—Protesto a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.—CONSTITUCION Y REFORMAS.—O. Laredo, Tamps., Julio 30 de 1916.—EL INSPECTOR DE INMIGRACION.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, en uso de sus facultades y, teniendo en consideración la escasez de agua potable que hay en esta Capital, y que es de urgente necesidad remediarla por ser aquella un elemento indispensable para la vida; que esa necesidad tan imperiosa, jamás Gobiernos anteriores se preocuparon por aliviarla, ya que, como es bien sabido, sólo atendieron a su personal provecho, olvidándose de sus deberes para con el pueblo; que por lo expuesto, y bajo el convencimiento de que el Gobierno no debe omitir sacrificio alguno para llevar a cabo la construcción de una presa que corresponda al loable fin que se persigue, ha tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a concurso para la construcción de la presa "La Reforma" ubicada en el lugar denominado "El Jaramillo," bajo las siguientes bases:

1º—El plazo para el concurso quedará abierto el diez del presente y cerrado el último de éste propio mes.

2º—Los concursantes dirigirán a la Secretaría General del Gobierno, en pliego cerrado, sus proposiciones, las cuales deberán venir calçadas con un lema en vez del nombre y firma del interesado o de la razón social que deba subscribir así como su dirección; acompañando igualmente, por separado, otro sobre cerrado dentro del cual se encontrará el nombre y firma del interesado, quien pondrá por fuera del pliego sobre el lema correspondiente.

3º—Las obras comenzarán a más tardar quince días después de aprobado el presupuesto y firmado el contrato respectivo; y su terminación no excederá de diez y ocho meses después de haber principiado la obra.

4º—Los planos a que se sujetará el contratista desde luego quedarán a la vista de los interesados en la Secretaría General del Gobierno del Estado, los cuales son: Plano topográfico del vaso; plano de conjunto de la Presa, conteniendo: planta, elevación, corte transversal y detalles de la cortina, compuertas, etc.; pliego de detalles con especificación de volúmenes, inserción de tubos y demás implementos.

5º—La altura de la presa aprobada, es de 35 metros. Los interesados presentarán en su pliego de condiciones, los precios por unidad de volumen y total de las obras, incluyendo en este precio el de tuberías, compuertas, caseta de vigilancia, etc. según los planos del proyecto.

6º—El Gobierno pagará el importe de las obras, bajo las condiciones siguientes:

Al terminar los cimientos, el importe de los mismos previa aprobación del Inspector nombrado al efecto; y el resto en cuatro partidas según el adelanto de la obra y aprobación del Inspector, pudiendo dar anticipos que se estipularán en el contrato respectivo y siempre contando con la aprobación del mismo Inspector.

7º—Los materiales deberán ser de primera clase y así se hará constar en el mismo contrato.

8º—El concursante cuyo pliego de condiciones se apruebe, presentará al Gobierno del Estado garantía de la obra, a satisfacción del propio Gobierno.

Pachuca, agosto 3 de 1916.—El Secretario General de Gobierno, Coronel Arturo Lazo de la Vega.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.
México.—Departamento de Estado Mayor.

CONVOCATORIA

En virtud del Decreto que establece la Academia de Estado Mayor para los Jefes y Oficiales del Ejército Constitucionalista, que sirven en las oficinas de Estados Mayores,

autorizase también en dicha Academia, la admisión de *Seventy Jóvenes paisanos*, quienes llenando los requisitos prevenidos en la Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en vigor, en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California, en lo relativo a los seis años de estudios marcados en la referida Ley, no sean mayores de veinticinco años y presenten a la Secretaría de Guerra y Marina, con la solicitud del interesado confirmada con la aquiescencia del padre o tutor respectivo y el certificado de buena conducta de los maestros donde hubiese recibido su instrucción.

La Secretaría de Guerra y Marina, ordenará el examen de los solicitantes y aprobado que sea dicho acto, la propia Oficina acordará el ingreso a la mencionada Academia, en la cual los inscriptos seguirán los cursos del programa aceptado y recibirán cuanto necesiten para su subsistencia durante la permanencia en dicho plantel.

Desde esta fecha podrán remitirse al Departamento del Estado Mayor de la expresada Secretaría, las solicitudes indicadas, quedando abierta la inscripción, hasta el 31 de agosto del presente año.

México, julio 29 de 1916.—El General Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, A. OBREGÓN.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de Julio de 1916.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....		\$ 341,114 86
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:		
Administración de Rentas de Apam.....	31 768 76	
Administración de Rentas de Atotonilco	355 46	
Administración de Rentas de Huichapan	21,795 62	
Administración de Rentas de Jacala	4,000 00	
Administración de Rentas de Pachuca	177,998 67	
Administración de Rentas de Tlaxiaco	451 28	
Administración de Rentas de Tula	1,313 58	
Administración de Rentas de Zimapán.....	536 56	238,219 86

RECAUDADO POR LA TESORERIA.

Producto de Telegrafos	559 40	
Multas	141 86	
Ingresos extraordinarios.....	38 691 60	
Depósitos diversos.....	25,504 90	
Contribución Federal.....	28 32	
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....	27 96	
Secretaría General.....	40 00	
Instrucción Pública.....	1,000 00	
Gastos imprevistos.....	270 00	
Suplementos a Administraciones.	2,694 72	
Suplementos a Municipios.....	98 406 48	
Municipio de Jacala.....	3,000 00	
Hospital Civil.....	150 00	
Mejoras Materiales.....	20 00	
Jefatura de Hacienda.....	424,620 00	
Juntas de Administración Civil.	200 00	595,354 66

Suma.....\$

1,174,658 66

EGRESOS.

PODER LEGISLATIVO.

Secretaría de la Legislatura.—		
Sueldos y gastos.....	46 50	
Contaduría General:—Sueldos y		
gastos.....	1,772 87	1,819 37

PODER EJECUTIVO.

Ejecutivo y Secretaría Particular	2,237 42	
Secretaría General del Gobierno	8,199 44	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	3,094 80	
Departamento del Trabajo.....	212 34	
Oficinas Telegráficas.....	7,792 96	
Banda del Estado.....	5,807 46	
Hospital Civil.....	38,811 28	
Imprenta del Gobierno.....	818 00	
Pensionistas del Estado.....	427 00	
Dirección de Obras públicas, aguas y bosques.....	1,251 71	
Instrucción Pública Primaria...	31,388 25	
Oficinas verificadoras de 2º orden	232 50	
Observatorio Meteorológico....	110 74	
Propagadores de la vacuna,	62 00	
Comisión Local Agraria.....	1,152 07	101,597 97

DIVERSOS.

Salubridad Pública.....	3,374 89	
Municipio de Pachuca, cuenta de suplementos para obras del mercado "Libertad".....	3,750 00	
Depósitos diversos.....	6,250 00	
Suplementos a Municipios.....	12,052 60	
Deudores y Acreedores Diversos.	70,000 00	
Juntas de Administración Civil.	580 00	96,007 49

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Beneficencia pública.....	6,909 33	
Suplementos a Administraciones de Rentas.....	90,780 75	
Subvenciones a Municipios.....	5,000 00	
Secretaría de Guerra.....	1,238 70	
Festividades Nacionales.....	428 25	
Impresiones oficiales y libros para oficinas.....	2,072 50	
Muebles y útiles.....	5,077 75	
Viáticos de Rentas.....	136 00	
Amortización de la deuda.....	112 50	
Correspondencia oficial.....	300 00	
Mejoras materiales.....	9,631 25	
Servicio Telefónico y Alumbrado eléctrico.....	1,535 64	
Gastos Imprevistos.....	10,724 54	
Sueldos accidentales.....	218,331 89	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	8,235 80	
Gastos extraordinarios.....	16,412 25	376,917 15

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior.....	62 00	
Juizados de 1ª Instancia.....	3,351 00	
Juicio del Estado.....	523 78	
Secretaría de Hacienda.....	181,574 15	

Contribución Federal.—Remesas a la Admón. Pral. del Timbre en estampillas amortizadas ...

28 32 185,539 20

Existencia para 1º de Agosto de 1916

412,807 47

Suma.....\$

1,174,688 65

Pachuca, Julio 31 de 1916.—El Tesorero General, *Alberto Rubio*.—Vº Bº. El Director de Rentas, *Eduardo Cisneros*.—El Admor. Pral. del Timbre, *F. Cataño*.—Conforme, El Contador General, *Austreberto Bárcena*.

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO GENERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Un sello que dice: Dirección del Timbre. México.—Sección 5a.—Circular Núm. 236.

Habiendo resuelto la Secretaría de Hacienda que la cuota del Timbre en las escrituras públicas se cubra con arreglo a las disposiciones vigentes al ser otorgadas aquellas, tratándose de las escrituras extendidas hasta el día último de junio y conforme a las disposiciones en vigor hasta esa fecha, los interesados tienen derecho de pagar en papel de "Veracruz" el valor de los timbres que deban cancelarse en las mismas escrituras, sin que ese derecho se considere perjudicado por la circunstancia de que el pago se verifica en el presente mes, atendiendo a que esa circunstancia proviene del plazo que concede la ley para el pago del impuesto; pero como no es posible que las Oficinas del Timbre, al legalizar las notas de las escrituras públicas extendidas en junio, vendan estampillas de la actual emisión, con papel de "Veracruz," por el valor que éste tuvo en junio para el pago de impuestos, a fin de cumplir con lo que dispone el artículo 149, el impuesto se cubrirá en efectivo haciendo el pago los interesados en las Oficinas del Timbre, con billetes de "Veracruz," conforme a las cuotas vigentes en el propio mes de junio, y una vez satisfecho así el impuesto, los Administradores del Timbre, en vez de adherir y cancelar en la nota de la escritura las estampillas correspondientes, como lo dispone el artículo 148 de la Ley de 10 de junio de 1906, consignarán en la nota bajo su firma, la certificación de que el pago se verificó en efectivo, devolviéndola desde luego al Notario como lo previene aquel artículo; advirtiéndose que por lo que se refiere a las notas de las escrituras públicas extendidas en junio anterior, y cuyo pago se haya hecho en el presente mes con billetes "Infalsificables," no habrá lugar a devolución alguna.

Las Oficinas del Timbre remitirán a esta Dirección en la primera quincena de agosto, una noticia pormenorizada de las notas de escrituras extendidas en junio anterior, y cuyo pago se verifique en efectivo durante el presente mes, conforme a esta disposición.

Constitución y Reformas.—México, julio 26 de 1916.—P. A. del D. G. El Subdirector, *GMO. ARIZMENDI*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Crédito y Seguros.

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"**VENUSTIANO CARRANZA**, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Considerando: Que habiendo ya pasado el momento más agudo de la crisis ocasionada por la transición de uno a otro papel en la circulación monetaria, se hacen ya inoperarias en parte, las prohibiciones establecidas por el decreto

to de 31 de mayo próximo pasado, y considerándose aún preciso que al reanudarse las operaciones de cambio, se hagan bajo una estrecha vigilancia por parte de la Secretaría de Hacienda, mientras se normalizan las condiciones financieras del país, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Primero. Desde la fecha del presente decreto y previa autorización que en cada caso otorgue la Secretaría de Hacienda, pueden los Bancos, Casas Bancarias, Casas de Cambio y demás negociaciones mercantiles, reanudar las operaciones de cambio sobre el exterior y el interior, compraventa de moneda extranjera, moneda metálica nacional, billetes de banco, papel moneda y acciones y títulos al portador, a los precios comerciales.

Segundo. Mientras la Secretaría de Hacienda reglamenta las bolsas de valores, sólo se autoriza la apertura de un establecimiento de esa clase, en la ciudad de México, con la intervención directa de la Secretaría de Hacienda. Las transacciones sobre acciones y títulos al portador en la ciudad de México, sólo podrán hacerse en el local que ocupe la bolsa de los valores autorizada por la Secretaría de Hacienda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas. Dado en la ciudad de México, a tres de julio de mil novecientos dieciséis.—V. CARRANZA.—Al C. Lic. Luis Cabrera, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Constitución y Reformas. México, 3 de julio de 1916.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, R. NIETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos.

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades de que me hallo investido, y

Considerando: I Que atento el momento actual de reconstrucción económica del país, deben todos los causantes de impuestos ayudar en su esfera de posibilidad al Gobierno, para la solución del actual problema financiero;

II. Que a reserva de reformar por completo y tras del debido estudio la ley de impuestos municipales vigente, débese, sin embargo, de reformar por partes y a medida que se reconsidere la Tarifa general de rentas e impuestos municipales a que se refiere el artículo 249 de la ley citada;

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1° Se reforma en parte de la manera que sigue, la Tarifa general de rentas e impuestos municipales de que habla el art. 49 de la Ley de 24 de abril de 1903:

CARROS EN EL DISTRITO FEDERAL

De cuatro ruedas.—Uno.—Al bimestre.....	\$ 10 00
De dos ruedas.—Uno.—Al bimestre.....	12 00
De dos ruedas, ligeros, tirados por un solo animal.—Uno.—Al bimestre.....	8 00
Quando las cajas de los carros descansen sobre muelles, pagarán la mitad de las cuotas anteriores.	

CARRUAJES DE ALQUILER EN EL DISTRITO FEDERAL

Carruajes hasta de cuatro asientos.—Uno.—Al bimestre.....	\$ 25 00
Carruajes de más de cuatro asientos.—Uno.—Al bimestre.....	35 00

CARRUAJES PARTICULARES O DE ALQUILER DE GRAN LUJO, PARA MATRIMONIOS, ETC., ETC., EN EL DISTRITO FEDERAL

Carruajes hasta de cuatro asientos.—Uno.—Al bimestre.....	\$ 30 00
Carruajes de más de cuatro asientos.—Uno.—Al bimestre.....	35 00

AUTOMOVILES PARTICULARES O DE ALQUILER EN EL DISTRITO FEDERAL

De dos asientos.—Uno.—Al bimestre.....	\$ 20 00
De cinco asientos.—Uno.—Al bimestre.....	40 00
De siete asientos.—Uno.—Al bimestre.....	60 00

MOTOCICLETAS EN EL DISTRITO FEDERAL

Una.—Al bimestre.....	\$ 10 00
-----------------------	----------

VELOCIPEDOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Uno.—Al bimestre.....	\$ 2 00
-----------------------	---------

TRANSITORIO

Este decreto comenzará a surtir sus efectos el 1° de julio próximo.

Constitución y Reformas. Dado en el Palacio Nacional de México, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.—V. Carranza.—Al ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. Luis Cabrera.—Presente.”

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Constitución y Reformas. México, 23 de junio de 1916.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, R. NIETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de impuestos.

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército

Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido, y

Considerando: Que a fin de acrecentar en lo posible los rendimientos que percibe el Fisco, se hace necesario aumentar proporcionalmente las cuotas señaladas como impuesto, a determinadas industrias que producen artículos que no son necesarios para la vida del pueblo y de la sociedad en general, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1o. Se reforman los arts. 1o., 2o. y 4o. del decreto de 31 de marzo último, que estableció los precios a que se venden las estampillas para toda clase de tabacos labrados, puros, tabacos cernidos, picados, en hebra o de mascar y rapé, nacionales y extranjeros.

Las estampillas para tabacos se expendrán, desde el 1o. de julio próximo, a los precios que en seguida se expresan:

I. Las de cigarros y puros nacionales recortados, a \$ 10 el ciento.

II. Las de cigarros extranjeros, a \$ 25 el ciento.

III. Las de puros de perilla nacionales, a \$ 20, \$ 40 y \$ 100 el ciento, según estén destinadas para cajas hasta de 5, 10 y 25 puros.

IV. Las de puros extranjeros de cualquiera clase, a \$ 50, \$ 100 y \$ 250 el ciento, según se destinen para cajas hasta de 5, 10 y 25 puros, respectivamente.

V. Las estampillas para tabaco nacional, cernido, picado, en hebra o de mascar, se expendrán a \$ 10, \$ 25, \$ 50 y \$ 100, según estén destinadas para paquetes hasta de 100, 250, 500 gramos o un kilo, respectivamente.

VI. Las estampillas para tabacos extranjeros importados, cernido, picado, en hebra o de mascar, se expendrán a \$ 25, \$ 62.50, \$ 125 y \$ 250 según estén destinados para paquetes hasta de 100, 250, 500 gramos o un kilo neto, respectivamente.

VII. Para el rapé nacional o extranjero, se usarán las mismas estampillas que para el tabaco cernido, nacional o extranjero, pero en doble cantidad que las que se adhieran a esas clases de tabacos, según su peso neto.

Art. 2o. Las estampillas a que se refieren los incisos precedentes, se pagarán precisamente con billetes de la nueva emisión.

TRANSITORIOS

Art. 1o. La existencia en estampillas para tabacos labrados que resulte en poder de las Oficinas de la Renta al terminar ésta sus operaciones el día 30 de junio próximo, continuarán en la circulación con el valor que les asigna el presente decreto.

Art. 20. Las estampillas para tabacos, que existan en poder de los causantes el día 30 de junio, pueden continuar usándose, pero debiendo manifestar los tenedores de ellas a la Oficina del Timbre correspondiente dentro de los cinco primeros días del mes de julio próximo, las existencias que tengan en su poder, a fin de que sea cubierto el excedente de precio, conforme al presente decreto, el cual se pagará en papel moneda de la nueva emisión.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas. Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.—V. CARRANZA.—Al O. Lic. Luis Cabrera, Secretario de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Constitución y Reformas. México, 28 de junio de 1916.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, R. NIETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de impuestos.

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º. Desde julio 1º próximo, las cuotas de los impuestos serán quintuplicadas para los efectos del pago de estos impuestos en el próximo año fiscal:

Impuestos sobre autorización y verificación de pesas y medidas.

Impuestos sobre marcas y patentes de invención.

Impuestos sobre profesiones y ejercicios lucrativos en el Distrito Federal.

Derechos de patente en el Distrito Federal.

Contribución sobre pulques en el Distrito Federal.

Derechos del Registro Público de la Propiedad.

Art. 20. Se exceptúan de la quintuplicación de que habla el artículo anterior, las cuotas de "patente" asignadas en los Bancos, que se pagarán conforme al decreto relativo, de junio 23 del año actual.

Art. 30. Las cuotas a que se refiere el artículo 10., serán pagadas en papel de circulación legal, conforme al decreto de esta misma fecha, que indica la moneda en que se han de pagar los impuestos federales, a contar de julio 10. próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas. Dado en México, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos dieciséis.—V. CARRANZA.—Al O. Lic. Luis Cabrera, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Constitución y Reformas. México, 28 de junio de 1916.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, R. NIETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos.—Circular Núm. 109.

Esta Secretaría, por acuerdo del ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha tenido a bien acordar que de los cuantos que se obtengan por la recaudación del Impuesto sobre la extracción del algodón existente en La Laguna, se apliquen por decreto de 24 de junio próximo pasado, se apliquen a los Municipios productores de dicha fibra el 5 p. s. de lo que cada año se recaude por concepto del expresado impuesto; en consecuencia, la "Comisión Refaccionaria de

La Laguna" practicará la liquidación correspondiente de lo hasta hoy recaudado, entregando la parte antes dicha a las respectivas Tesorerías Municipales, mediante el comprobante del caso y cuidará de que en lo sucesivo tal liquidación y entrega se hagan al percibir cada ingreso por el repetido impuesto.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, 22 de julio de 1916.—Por orden del Secretario, El Subsecretario, R. NIETO.

Un sello que dice: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento Consultivo y de Negocios Judiciales.—Mesa 2ª.—Núm. D 198.

Esta Secretaría, por acuerdo del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha tenido a bien dictar los siguientes acuerdos:

I.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4º Transitorio del Decreto de 1º de mayo último en relación con la parte final del 6º del Decreto de 6 de junio de 1892, se declara que ha caducado definitivamente la propiedad de las minas cuyo impuesto, causado hasta el 29 de febrero del año en curso, no haya sido cubierto dentro del plazo que terminó el 30 de junio próximo pasado que señala la disposición primeramente citada, y al efecto, para los fines legales se publicará la lista de dichas minas en el "Diario Oficial."

II.—El pago del impuesto minero correspondiente al tercer tercio del año fiscal que acaba de expirar se recibirá sin recargo si se efectúa hasta el 10 de agosto próximo; con un veinticinco por ciento si se verifica durante el resto del mismo mes de agosto; con un cincuenta por ciento si se efectúa durante el mes de septiembre y con un ciento por ciento si se hiciera en el mes de octubre.

III.—Se concede un plazo hasta el 31 del repetido mes de agosto para cubrir sin multa el pago del impuesto minero correspondiente al tercio actual, en el concepto de que si se verifica durante el mes de septiembre, se aceptará con un recargo de veinticinco por ciento.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.—Constitución y Reformas.—México, 31 de julio de 1916.—P. O. del Secretario, El Subsecretario.—R. NIETO.—Rábrica.

Un sello que dice: Dirección de la Renta del Timbre.—México.—Sección 4ª.—Núm. 48.

CIRCULAR NUM. 221.

La Secretaría de Hacienda, por acuerdo del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido comunicar a esta Dirección, que el pago de las multas que deban hacerse efectivas con arreglo a la Ley General del Timbre, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, se sujetará a las prevenciones siguientes.

Primera.—Las multas impuestas hasta esta fecha bien por la falta de pago del impuesto o por cualquiera otra infracción de dichas leyes, se cubrirán en billetes de "Veracruz" o del "Ejército Constitucionalista," tomados por su valor nominal, siempre que la infracción penada no tenga relación con impuestos causados en especies de moneda metálica.

Segunda.—Las multas que se impongan a partir del 1º de julio próximo, por los citados conceptos y con la restricción que expresa la parte final de la prevención precedente, sea cual fuere la fecha en que se haya cometido la infracción, se pagarán precisamente en papel de la nueva emisión.

Tercera.—Las multas por omisión de impuestos del Timbre decretados en metálica, o por cualquiera otra transgresión de las leyes y disposiciones relativas a los mismos, sea cual fuere la fecha del proveído que las imponga y la fecha en que se haya descubierto o cometido la infracción, se pagarán precisamente en especies de moneda metálica, con las relaciones establecidas por la Secretaría de Hacienda. Lo comunico a usted para su inteligencia y efectos.

Constitución y Reformas.—México, 30 de junio de 1916.—El Director General B. PERUSQUÍA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 3a.—Núm. 3626.

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha tenido a bien dirigirme el siguiente Decreto:

VENUSTIANO CARRANZA, PRIMER JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACION, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y

CONSIDERANDO: que las disposiciones que se han dictado por las Autoridades Constitucionalistas, para remediar la situación económica de las clases trabajadoras y el auxilio efectivo que se les ha prestado en multitud de casos, lejos de determinarlas a prestar de buena voluntad su cooperación para ayudar al Gobierno a solucionar las dificultades con que ha venido luchando a fin de implantar el orden y preparar el restablecimiento del Régimen Constitucional, ha hecho creer a dichas clases que de ellas depende exclusivamente la existencia de la sociedad, y que son ellas por lo tanto, las que están en posibilidad de imponer cuantas disposiciones estimen convenientes a sus intereses, aún cuando por esto se sacrifiquen o perjudiquen los de toda la comunidad y se comprometa aún la existencia del mismo Gobierno;

Que para remediar ese mal, no hace mucho tiempo la Autoridad Militar del Distrito Federal, hizo saber a la clase obrera que si bien la Revolución había tenido como uno de sus principales fines, la destrucción de la tiranía capitalista, no había de permitir que se levantase otra tal perjudicial para el bien de la República, como sería la tiranía de los trabajadores;

Que esto no obstante la suspensión del trabajo de la Empresa de Luz Eléctrica y de las otras que con ella están ligadas, que acaba de declarar el Sindicato Obrero, está demostrando de una manera palmaria que los trabajadores no han querido persuadirse de que ellos son una parte pequeña de la sociedad y que ésta no existe sólo para ellos, pues que hay otras clases cuyos intereses no les es lícito violar, porque sus derechos son tan respetables como los suyos;

Que si bien la suspensión del trabajo es el medio que los operarios tienen para obligar a un empresario a mejorar los salarios cuando éstos se consideran bajos en relación con los beneficios que aquel obtiene, tal medio se convierte en ilícito desde el momento que se emplea no sólo para servir de presión sobre el industrial, sino para perjudicar directa e inmediatamente a la sociedad, sobre todo cuando se deja ésta sin la satisfacción de necesidades imperiosas, como sucede con la suspensión actual, la que si bien daña a las empresas a que pertenecen los obreros del Sindicato, daña aún más a la población entera a la que se tiene sin luz, sin agua, y sin los medios de transporte, originando así males de muchísima consideración;

Que por otra parte la exigencia del Sindicato Obrero al decretar la suspensión del trabajo, no va propiamente encaminada contra las industrias particulares de los empresarios, sino que afecta de una manera principal y directa al Gobierno y a los intereses de la Nación, supuesto que tiene por objeto sancionar el desprestigio del papel constitucionalista, único recurso de que se puede disponer por ahora como medio de cambio y para hacer todos los gastos en servicio público entre tanto se puede restituir la circulación de especies metálicas; pues que claramente se proponen en la resolución de la comisión que ha declarado la suspensión que no acepte dicho papel por el valor que le ha fijado la Ley, sino por el que le fijen con relación al oro nacional las operaciones que se hacen por especulación de mala fé verificada contra las expresas prevenciones de aquella;

Que la conducta del Sindicato Obrero es en el presente caso tanto más antipatriótica y por tanto más criminal, cuanto que está determinada por las maniobras de los enemigos del Gobierno, que, queriendo aprovechar las dificultades que ha traído la cuestión internacional con los Esta-

dos Unidos de América, y la imposibilidad o al menos gran dificultad de obtener municiones de fuera del país quieren privarlo del medio de proporcionárselas con su propia fabricación en los establecimientos de la Nación, quitándole al efecto la corriente eléctrica indispensable para el movimiento de la maquinaria;

Que en vista de esto, hay que dictar sin demora las medidas que la situación reclama, ya que además de ser intolerable que la población del Distrito Federal siga careciendo de agua, luz y de transportes, y de que sigan paralizados todos los servicios públicos, hay el peligro de que a su ejemplo se generalicen los trastornos de la paz en otras partes de la República;

Que la conducta del Sindicato Obrero constituye a no dudarlo en el presente caso un ataque a la paz pública, tanto por el origen que ha determinado tal conducta, como por el fin que con ella se persigue, toda vez que, según queda expresado, procede de los enemigos del Gobierno y está encaminada a poner al mismo en la imposibilidad de servir de sus propios recursos para atender a las necesidades de la pacificación y restablecimiento del orden en la Nación, y a desprestigiar el papel constitucionalista privándole del valor que la ley le ha fijado; pero, como pudieran no estar comprendidos en la ley de 25 de Enero de 1862 otros casos y otras personas además de los principales promotores de la suspensión actual, se hace indispensable ampliar las disposiciones de la citada Ley extendiéndola a casos que de seguro habría comprendido si en la época en que se dió hubiera sido conocido ese medio de alterar la paz y de hostilizar al Gobierno de la Nación.

Por todo lo expuesto he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1o.—Se castigará con la pena de muerte, además de los trastornadores del orden público que señala la ley de 25 de Enero de 1862:

Primero: A los que inciten a la suspensión del trabajo en las Fábricas o Empresas destinadas a prestar servicios públicos, o la propagueen, a los que presidan las reuniones en que se proponga o discuta o apruebe, a los que la defiendan y sostengan, a los que la aprueben o suscriban, a los que asistan a dichas reuniones y no se separen de ellas tan pronto como sepan su objeto, y a los que procuren hacerla efectiva una vez que se hubiere declarado.

Segundo: A los que con motivo de la suspensión de trabajo en las fábricas o empresas mencionadas o en cualquiera otra, y aprovechando los trastornos que ocasionan, o para gravarla o imponerla destruyeren o deterioraren los efectos de la propiedad de las empresas a que pertenezcan los operarios interesados en la suspensión, o de otras a cuyos operarios se quiera comprender en ella; y a los que con el mismo objeto provoquen alborotos públicos sea contra funcionarios públicos o contra particulares, o hagan fuerza en las personas o bienes de cualquier ciudadano, o que se apoderen, destruyan o deterioren los bienes públicos o de propiedad particular; y

Tercero: A los que con amenazas o por la fuerza impidan que otras personas ejecuten los servicios que prestaban los operarios en las empresas contra las que se haya declarado la suspensión del trabajo.

Artículo 2o.—Los delitos de que habla esta Ley, serán de la competencia de la misma Autoridad militar a que correspondía conocer de los que define y castiga la Ley de 25 de Enero de 1862 y se perseguirán y averiguarán y castigarán en los términos y con los procedimientos que señala el Decreto número 14 de 12 de Diciembre de 1915.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dado en la Ciudad de México, a primero de Agosto de mil novecientos dieciséis.

V. CARRANZA, (rúbrica.)

Al C. General de División Alvaro Obregón, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presenta, y lo comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—**CONSTITUCION Y REFORMAS.**—México, 1° de Agosto de 1916.

Administración Principal de la Renta del Timbre.—Pachuca.—Número 1.

La Dirección Gral. de la Renta del Timbre en telegrama circular número 212 de 24 del que cursa, dice a esta Principal lo que sigue:

• “Por disposición superior y a partir del 1° de julio del año fiscal entrante, las estampillas comunes destinadas al pago de todos los impuestos no decretados en metálico, deben venderse por las Oficinas de la Renta por sus valores correspondientes en billete infalsificable admitiéndose también el de Veracruz y Ejército Constitucionalista a razón de \$10.00 por \$1.00 de dichas estampillas. Las especiales “impuesto oro,” se venderán precisamente en moneda metálica del cuño nacional, también por el valor que representan y para los efectos del artículo 370 de la Ley vigente del Timbre, se autoriza a esa Principal a canjear durante el mes de julio próximo por estampillas de nueva emisión las de la emisión fenecida en la proporción de diez por uno o sea a razón de cincuenta centavos de estampillas de emisión anterior por una estampilla de a cinco centavos nueva emisión, no pudiendo hacerse canje por cantidad menor por no existir estampillas de precio inferior al de cinco centavos.—Sirvase acusar recibo de la presente.—El Director Gral., E. PERUSQUÍA.

Lo que tengo el honor de transcribir a Ud. para su conocimiento y del de sus dependencias y para que si no tiene inconveniente se sirva ordenar sea publicada esta disposición en el “Periódico Oficial” del Estado.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Constitución y Reformas. Pachuca, a 27 de junio de 1916.—El Admór. Pral., F. Cataño.

Sección de Avisos Judiciales

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la Señora Angela Meneses de Flores, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el “Periódico Oficial” del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en “La Reforma” de esta ciudad.

Pachuca, 10 de junio 1916.—Asa., *Alfredo Leal*.—Asa., *Ignacio M. Cobos*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 9 de 1916.—Recibido, agosto 9 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la Señora Gudelia Larzanguibel de Munguía, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en “La Reforma” de esta ciudad.

Pachuca, 1° de julio de 1916.—*Erasto S. Quiroz*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 10 de 1916.—Recibido, agosto 10 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la testamentaria del Señor Silvano Camacho, vecino que fué de esta ciudad, para que con los justificantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que dará principio en el local del Juzgado de lo Civil del Distrito, a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado, en donde saldrá tres veces consecutivas, lo mismo que en “La Reforma,” de esta ciudad.

Pachuca, 15 de abril de 1916.—Asa.—*Alfredo Leal*.—Asa.—*Francisco Martínez H*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 10 de 1916.—Recibido, agosto 10 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado Licenciado Don Enrique Barrero, vecino que fué de esta Ciudad, y cuya sucesión se sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, para que concurren con los comprobantes respectivos a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado.

Pachuca, 20 de julio de 1916.—*Erasto S. Quiroz*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 9 de 1916.—Recibido, agosto 9 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor Don Félix Rubio, vecino que fué del Mineral del Monte, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en “La Reforma” de esta Ciudad.

Pachuca, 8 de agosto de 1916.—*Erasto S. Quiroz*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 11 de 1916.—Recibido, agosto 12 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la intestada doña Dolores Luna viuda de Paull, para que con los justificantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes sucesorios, que se verificará en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado, en el que y en “La Reforma” de esta ciudad, se insertará por tres veces consecutivas.

Pachuca, junio 16 de 1916.—Asa., *Alfredo Leal*.—Asa., *Francisco Martínez H*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1916.—Recibido, agosto 2 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del Señor Don Pascual Meneses, vecino que fué del Rancho del Charco, del Municipio de Zempoala, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta Ciudad.

Pachuca, 12 de mayo de 1916.—*Asa., Alfredo Leal.*—*Asa., Francisco Martínez H.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 6 de 1916.—Recibido, agosto 1° de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado Don Rodolfo de los Ríos, vecino que fué del pueblo de San Guillermo, de este Municipio, y cuya sucesión se sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, para que concurren con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 4 de agosto de 1916.—*Erasto S. Quiroz.* 3-2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 5 de 1916.—Recibido, agosto 5 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores del intestado Isauro Samperio, para que con los justificantes respectivos se presenten a la albacea Señora Dolores G. Samperio de Arellano, a fin de que liste los créditos, dentro de los noventa días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que y en "La Reforma" de esta Ciudad, se insertará por tres veces consecutivas.

Pachuca, cuatro de julio de mil novecientos dieciséis.—*Erasto Quiroz.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 27 de 1916.—Recibido, julio 27 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado del Señor Gabriel San Vicente, el Ciudadano Juez de Primera Instancia mandó: se cite a los herederos y acreedores para el inventario y avalúo de los bienes yacentes, diligencia que tendrá lugar, en el local del Juzgado, a las nueve de la mañana del décimo día útil posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, veinticinco de julio de mil novecientos diez y seis.—*Leoncio Enciso Granados, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 25 de 1916.—Recibido, agosto 10 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios de la Señora María de la Luz Escobedo, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días útiles siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, marzo 22 de 1916.—*Leoncio Enciso Granados, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 24 de 1916.—Recibido, agosto 10 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de la Señora Cleofas Hernández Viuda de Germán, vecina que fué del Municipio de Ocuautepaco, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" que se edita en Pachuca.

Tulancingo, agosto 1° de 1916.—*Leoncio Enciso Granados, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1916.—Recibido, agosto 15 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos intestamentarios a bienes de Don Manuel Perea, el señor Juez 2° de 1ª Instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se editan en Pachuca, se cite a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventarios y avalúos, que tendrá verificativo a las diez de la mañana del décimo día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el primero de dichos periódicos.

Tulancingo, 24 de abril de 1916.—*Leoncio Enciso Granados, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1916.—Recibido, agosto 15 de 1916.—*Dawey.*

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio testamentario a bienes de Don Ambrosio Cruz, el Señor Juez 2o. de la Instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán

tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma," que se edita en Pachuca, se cite a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a fin de que concurren a la diligencia de inventarios y avalúos, que se verificará en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del décimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el primero de dichos periódicos.

Tulancingo, 24 de junio de 1916.—*Leoncio Enciso Granados*.—Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1916.—Recibido, agosto 15 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio testamentario a bienes del Doctor Fernando Gil Ortega, el Señor Juez 2o. de 1a. Instancia de este Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma," que se editan en Pachuca, se cite a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a fin de que concurren a la diligencia de inventarios y avalúos, que tendrá verificativo en este Juzgado, a las diez de la mañana del décimo día útil posterior a la última publicación de este edicto en el primero de dichos periódicos.

Tulancingo, 26 de abril de 1916.—*Leoncio Enciso Granados*.—Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 14 de 1916.—Recibido, agosto 15 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios de Don Antonio Olvera, vecino que fué del pueblo de Santiago, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el "Fiat Lux" que se edita en esta Ciudad.

Tulancingo, julio 10 de 1916.—*Leoncio Enciso Granados*.—Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 10 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de la Señora Soledad Conde de García, el Ciudadano Juez Segundo de primera Instancia mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para que lo deduzcan en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, ocho de julio de mil novecientos dieciséis.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 10 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

En los autos de intestamentaría de Don Miguel Chávez, vecino que fué de esta Ciudad, el señor Juez de Primera Instancia, Ciudadano Licenciado Adolfo A. Méndez, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a la expresada sucesión, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y el de "La Reforma" de la ciudad de Pachuca.

Lo que se hace saber por el presente, en cumplimiento de lo mandado.

Zimapán, junio 16 de 1916.—*Francisco S. Alfaro*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, julio 8 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Felipe Sánchez, vecino que fué de Itztazaquala, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas.

Metztitlán, junio 28 de 1916.—*Miguel M. Uribe*, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 29 de 1916.—Recibido, agosto 14 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de la finada Petra Garcilazo, vecina que fué de Tetlapaya, de este Municipio, cuya sucesión se sigue en este Juzgado, a la diligencia de inventario y avalúo, que por simples memorias, practicará el Albacea el octavo día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Metztitlán, abril 23 de 1916.—*Miguel M. Uribe*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, mayo 13 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN

EDICTO

El Señor Juez de primera Instancia de este Distrito, en auto de fecha veintidós del actual, ha concedido a la albacea de la sucesión intestamentaria del Señor don Marcial Cortés, licencia para la facción de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, con la obligación de presentarlos al Juzgado dentro de noventa días, contados desde la última publicación, mandando se hagan éstas en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 1522 del Código de Procedimientos Civiles y 5° del Decreto número 698 de dos de mayo de mil novecientos dos.

Metztitlán, junio 23 de 1916.—*Miguel M. Uribe*, Srío. 3—2
 Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, junio 23 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE APAM

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Martín Velázquez, vecino que fué de Tlanalapa, de este Distrito, el Ciudadano Juez de primera instancia de este mismo Distrito, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se cite a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de dichos edictos.

Apam, julio 12 de 1916.—*Armando M. Galán*, Srío. 3—1
 Recibido, agosto 10 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE APAM

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de la Señora Herlinda Díaz, vecina que fué de este lugar, para que comparezcan en este Juzgado, a deducirlo dentro del término de treinta días contados, desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en «La Reforma» que se edita en la capital del mismo.

Apam, agosto cinco de mil novecientos dieciséis.—*Armando M. Galán*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, agosto 5 de 1916.—Recibido, agosto 14 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE APAM

EDICTO

Por el presente se cita a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que concurran a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes pertenecientes a la sucesión del Señor Manuel Díaz, vecino que fué de este lugar, la que tendrá verificativo a las diez de la mañana del décimo día hábil siguiente al de la fecha de la última publicación de este edicto, que por tres veces consecutivas se insertará en el "Periódico Oficial" de este mismo Estado.

Apam, agosto primero de mil novecientos dieciséis.—*Armando M. Galán*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, agosto 5 de 1916.—Recibido, agosto 14 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE TULA

EDICTO

En los autos del juicio sucesorio del Señor Don Jesús del Pozo, vecino que fué de Tepeji del Río, de este Distrito, el Ciudadano Lic. Ernesto Omaña, Juez de 1ª instancia, por determinación de diez de junio último, confirmó el nombramiento de tutor hecho por la menor Rosalía del Pozo en la persona del Señor Bernardo Illanes, vecino del mismo

pueblo de Tepeji, y le discernió el cargo para su legal desempeño, previas las formalidades correspondientes. Lo que se hace saber a quienes corresponda, por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma," que se editan en la Capital del Estado, en cumplimiento del artículo 1714 del Código de Procedimientos Civiles.

Tula de Allende, julio doce de mil novecientos dieciséis.—*Asa.*, *David Olaco*.—*Asa.*, *Pomposo Osornio*. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 10 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE TULA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del intestado Agustín Mendoza, vecino que fué del pueblo de San Francisco, de este Municipio, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde aparecerá tres veces seguidas, lo mismo que en "La Reforma" que se edita en Pachuca.

Tula, julio 3 de 1916.—*Asa.*, *Manuel Miranda*.—*Asa.*, *David Olaco*. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 11 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE TULA

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de la instestada Florencia González, vecina que fué de Tlaxcoapan, de este Distrito, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde aparecerá tres veces consecutivas.

Tula, julio veintiuno de mil novecientos dieciséis.—*Asa.*, *David Olaco*.—*Asa.*, *Pomposo Osornio*. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, julio 19 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
 DE ACTOPAN

EDICTO

En los autos del juicio testamentario a bienes del finado Apolinario Olguía, vecino que fué del Municipio de Mixquihuala, el Ciudadano Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por auto de fecha nueve de junio próximo pasado, mandó citar para inventario y avalúo por memorias simples en virtud de la concesión hecha por el Ejecutivo del Estado y por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se edita en Pachuca, a las personas que previene la ley, habiéndosele señalado a la Albacea para la presentación del inventario y avalúo de los bienes, el término de cuarenta días que se contarán desde la última publicación que se haga en el primero de los periódicos citados. Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente.

Actopan, julio 6 de 1916.—*Efrén Bravo E.*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 26 de 1916.—Recibido, julio 27 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En los autos intestamentarios del Señor Leopoldo Rello y Trejo, vecino de esta ciudad, el Ciudadano Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Reforma" de Pachuca, se cite a las personas que previene la ley, para la formación de inventarios solemnes y avalúo de los bienes, cuya diligencia tendrá verificativo el séptimo día hábil después de la última publicación de este aviso.

Ixmiquilpan, agosto 3 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga*, 3-1 Srío.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 11 de 1916.—Recibido, agosto 11 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En los autos intestamentarios de la Señora Bibiana Avalos, vecina que fué de este lugar, el Ciudadano Juez de los autos, con fecha veintisiete del que cursa, mandó que por edictos que se fijarán en este lugar y por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Reforma" que se edita en Pachuca, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso, se presenten en este Juzgado, a deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ixmiquilpan, junio 29 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga*, 3-1 Srío.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, julio 31 de 1916.—Recibido, agosto 14 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En el juicio intestamentario de la Señora Adulfa Merino viuda de Paulín, de esta vecindad, el C. Juez de los autos, mandó que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, "La Reforma" de Pachuca y en uno de mayor circulación de la Ciudad de Querétaro, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia, para deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación oficial, apercibidos conforme a la ley.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente.

Ixmiquilpan, junio 9 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga*, 3-1 Srío.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, julio 31 de 1916.—Recibido, agosto 14 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En el juicio intestamentario del Señor Laureano Peña, vecino que fué del barrio del Nito, de esta Cabecera, el Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Es-

tado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso, se presenten en este Juzgado, a deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ixmiquilpan, julio 31 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga*, 3-1 Srío.

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 2 de 1916.—Recibido, agosto 14 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En los autos intestamentarios del Señor Luis Rivera, vecino que fué de este lugar, el Ciudadano Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se cite a las personas que previene la ley para la formación de inventarios y avalúo por memorias simples, habiéndose señalado a la albacea para su presentación el término de quince días, después de la última publicación de este aviso.

Ixmiquilpan, junio 27 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga*, 3-2 Srío.

Recibido, agosto 2 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En el juicio intestado del Señor José García, vecino que fué de este lugar, el Ciudadano Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Reforma" de Pachuca, se cite a las personas que previene la ley para la formación de inventarios y avalúo, cuya diligencia tendrá verificativo el décimo día hábil, después de la última publicación de este aviso.

Ixmiquilpan, julio 4 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga*, 3-2 Srío.

Recibido, agosto 2 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

EDICTO

En la testamentaria de la Señorita Angela García, vecina que fué de este lugar, el Ciudadano Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Reforma" de Pachuca, se cite a las personas que previene la ley, para la formación de inventarios y avalúo, cuya diligencia tendrá verificativo el décimo día hábil después de la última publicación de este aviso.

Ixmiquilpan, julio 4 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga*, 3-2 Srío.

Recibido, agosto 2 de 1916.—*Dawey*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo mandado por el Ciudadano Enrique A. Rivera, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de la Señora Marcelina Chávez Macotela, vecina que fué de la Ranchería del Salto, del Municipio de Tecozautla, de esta jurisdicción, para que se presen-

ten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación que de esta citación se haga en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la ciudad de Huichapan, a tres de julio de mil novecientos dieciséis. Doy fé.—*Adolfo Suárez, Srío.* 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 4 de 1916.—Recibido, julio 31 de 1916.—*Dawey.*

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Extracto del Expediente Número 1170.—El Sr. Enrique Poillon, con domicilio en la casa número 4 de la calle de Popocatepetl de esta Ciudad, como apoderado de la COMPAÑIA MINERA Y FUNDIDORA DE ZIMAPAN S. A. ha solicitado nuevamente el fundo minero denominado "SAN JUAN B," en cumplimiento de lo mandado por la Secretaría de Fomento en oficio número 7320, girado por el Departamento de Minas en 24 de Mayo próximo pasado. Dicho fundo contiene minerales de plata y plomo; abarca una superficie un poco menor de una hectárea, comprendida entre los fundos mineros "El Poder de Dios," "La Candelaria," "La Esperanza" y "El Centenario de la Independencia de México," ubicada en el cerro del Toxthi, en el Rancho de la Reforma, de este Municipio y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo. Las colindancias mineras son los fundos ya expresados.

La medición se practicará tomando como punto de partida la mojonera mas al E. del fundo "La Candelaria" y común al fundo "Poder de Dios," se medirán sucesivamente: 100 metros a 40°45' S. E. según el lindero de dicho fundo "Poder de Dios;" luego 51.50 metros a 49°10' N. E.; luego 200 metros a 41°45' N. W.; luego 48.10 metros, a 48°15' S. W., y por fin 98.50 metros a 40°45' S. E. para cerrar el polígono que resulte.

Medirá esta pertenencia el Señor Ramón Moreno, vecino de esta ciudad, dentro de sesenta días improrrogables y sin perjuicio de tercero, quedando abierto un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo en esta Agencia.

Zimapán, julio 10 de 1916.—*Manuel García.* 3-3
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, julio 13 de 1916.—Recibido, julio 28 de 1916.—*Dawey.*

COMPAÑIA DE MINAS SANTA ANA Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía, acordó se cite a los señores accionistas de ella, a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 31 del presente mes a las once de la mañana, en su despacho, Plaza de Morelos Núm. 1, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración y presentación de las cuentas correspondientes.

II.—Dictamen del Comisario y aprobación de las cuentas o modificación en su caso.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con el artículo 11 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en las Oficinas de la Compañía o en alguna Institución de Crédito de Concesión en la República o en algún Banco del Exterior, con cinco días, cuando menos, de anticipación a la fecha de la Asamblea, las acciones de que sean tenedores, a efecto de que se les

expida la tarjeta de entrada con el nombre del accionista y el número de votos que le corresponden.

Pachuca, Hgo., 11 de agosto de 1916.—*T. Guevara, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 12 de 1916.—Recibido, agosto 12 de 1916.—*Dawey.*

COMPAÑIA DE MINAS «LA BLANCA Y ANEXAS» S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se cita a los Sres. accionistas de esta Compañía a asamblea general ordinaria que ha de celebrarse el día 30 del corriente mes a las diez y media de la mañana, en el despacho de la Negociación, sito en esquina de 2ª de Capuchinas y 4ª de Bolívar (altos del Banco Internacional e Hipotecario de México) de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º—Informe del Consejo de Administración y presentación de las cuentas correspondientes.

2º—Dictamen del Comisario y votación consiguiente.

Nota.—Para asistir a la Asamblea, se requiere el oportuno depósito de las acciones con arreglo a los Estatutos, insertos en lo conducente al dorso de aquellas, y la expedición de la respectiva tarjeta de entrada.

México, agosto 11 de 1916.—*O. E. Straffon, Srío.* 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 12 de 1916.—Recibido, agosto 12 de 1916.—*Dawey.*

DIVERSOS

DISTRITO DE HUICHAPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO

AVISO

En calidad de mostrencos y a disposición de esta Presidencia Municipal, se encuentran un buey amarillo como de nueve años, herrado en el anca del lado izquierdo, un macho color retinto, como de doce años, herrado en la piana derecha, una burra prieta, sin fierro como de tres años. Los peritos han señalado como valor a los expresados semovientes, cincuenta pesos al primero, cuarenta al segundo y diez a la última.

Lo que se hace saber al público conforme a lo preceptuado en el artículo 682 del Código Civil.

Chapantongo, julio 30 de 1916.—*E. P. de la J. de A. O., Gilberto Torres, Feliciano López, Srío.*

16 a.—1º s.—16 s.—1º o.—16 o.—1º n

Recibido, agosto 15 de 1915.—*Dawey.*

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL

AVISO

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, se encuentra un burro prieto orejano, de siete años, rajada oreja lado-montar; valuado en treinta pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Areñal, mayo 1º de 1916.—*Maclovio Cruz, Rosendo Mejía, Srío.* 8-1-24-16

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, mayo 10 de 1916.—Recibido, junio 5 de 1916.—*Dawey.*